

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abate con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-
m: tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: Llevado á la realidad el propósito que el Gobierno abrigaba, de incluir en los Presupuestos generales del Estado el pago de los haberes asignados á todo el personal de Prisiones, se hace preciso obviar los inconvenientes que la variedad y falta de cohesión de las vigentes disposiciones puedan oponer al planteamiento inmediato de las nuevas reformas, de suerte que no se perturben los servicios ni se produzcan dificultades en el cumplimiento de lo que se determina en la ley que regula el régimen económico establecido para 1911, á reserva de dictar con posterioridad un Decreto orgánico que, sobre la base de las indispensables garantías de aptitud y competencia en los funcionarios, fije su situación y sirva de norma estable y equitativa á sus progresos en la carrera.

Como obligada premisa para la realización de esos fines, que han de contribuir al mayor decoro y prestigio del personal de que se trata, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto Decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1910.
—Señor: A L. R. P. de V. M., *Trinitario Ruiz y Valarino*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para adaptar á las plantillas incluidas en los Presupuestos generales del Estado, que han de regir en 1911, el personal que constituye actualmente el Cuerpo de Prisiones, quedan provisionalmente en suspenso todas las disposiciones que regulan su movimiento y ascensos.

Art. 2.º El ascenso en las diferentes categorías y distintas clases de las Secciones auxiliar y facultativa, tendrá lugar por rigurosa antigüedad.

Art. 3.º Para pasar de la Sección auxiliar á la técnica, será indispensable tener aprobados los estudios correspondientes en la Escuela de Criminología, si bien los alumnos que en la actualidad pertenecen al segundo curso de dicha Escuela serán nombrados desde luego Ayudantes, con la obligación de completar su enseñanza en el repetido Centro docente.

Art. 4.º Los Ayudantes que no hayan hecho sus estudios en la Escuelas de Criminología á quienes corresponda el ascenso á la categoría de Subdirector, serán ascendidos á ella con carácter provisional, y para ser confirmados en el cargo deberán verificar ante el profesorado de dicha Escuela y en el término de tres meses, el examen de prueba de competencia en las materias expresadas en la segunda parte del artículo 15 del Real decreto de 3 de Junio de 1908.

Art. 5.º El ascenso á Jefe Superior de primera clase se reserva á la libre elección del Ministro entre los de segunda de esta categoría. Por igual procedimiento de elección tendrá lugar el ascenso á Jefe Superior de segunda clase entre los funcionarios que actualmente figuran en el primer tercio de la categoría de Directores.

Art. 6.º Los funcionarios á quienes pueda corresponder el ascenso, que desearan renunciar á él, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Prisiones en el término de diez días, contados desde la publicación del presente decreto en la «Gaceta», entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin hacer la renuncia, se considerará irrenunciable dicho ascenso.

Art. 7.º Una vez acomodados los actuales funcionarios á las nuevas plantillas, se dará entrada en las vacantes que ocurran al personal excedente que lo tenga solicitado ó que lo solicitare, guardándose para su ingreso riguroso orden de petición.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará, en breve plazo, el decreto orgánico por el cual habrá de regirse definitivamente el Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos diez.—
ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Trinitario Ruiz y Valarino*.

(«Gaceta» núm. 1 de 1.º Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

V BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la organización de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, creada en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.º El objeto de esta Escuela es divulgar los conocimientos que preparen á la mujer para la práctica racional de la vida en el hogar y para adquirir la instrucción artística, científica y práctica que constituye la cultura general y sirve de base para el ejercicio razonado de diversas profesiones.

2.º Las enseñanzas que se cursen en esta Escuela se dividirán en enseñanzas generales, del hogar y profesionales.

Las materias que constituyen la enseñanza general son: Gramática y Caligrafía.—Elementos de Matemáticas.—Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.—Francés ó Inglés.—Derecho usual.—Geografía.—Historia.—Música.

Las correspondientes á la enseñanza del hogar son: Elementos de Matemáticas.—Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.—Contabilidad doméstica.—Economía doméstica (higiene y puericultura).—Confección de ropa blanca.—Arte culinario.

Las enseñanzas profesionales comprenden las materias siguientes:

Enseñanza artística.

Dibujo artístico.—Pintura decorativa.—Modelado y vaciado.—Pirograbado, repujado y flores artificiales.—Corte y confección.—Figurines artísticos.—Encajes y Bordado.—Confección de sombreros.

Industriales.

Complemento de Matemáticas.—Complemento de Física.—Complemento de Química.—Telegrafía y telefonía.—Francés ó Inglés.—Biografías científicas.—Elementos de agricultura y floricultura.

Comerciales.

Complemento de Matemáticas.—Contabilidad general.—Legislación Mercantil.—Geografía.—Francés ó Inglés.—Taquigrafía.

3.º La duración de las enseñanzas profesionales en cada uno de sus grupos será de tres años. La del hogar, se dará en dos cursos trimestrales, que podrán simultanearse en cualquier grupo de enseñanzas.

La aprobación de las asignaturas

que constituyen la enseñanza general deberá preceder á la inscripción en cualquiera de los grupos de la enseñanza artística, industrial y comercial.—La duración de las enseñanzas generales, será de dos años.

4.º Durante dos horas diarias, como minimum, se darán como complemento de las enseñanzas teóricas el mayor número posible de prácticas de Pirograbado, Repujado, Confección de flores artificiales, Figurines artísticos, Corte y confección, Encajes y bordados, Telegrafía y Telefonía, Análisis industriales, etcétera, etc.

5.º El personal docente estará formado por Profesores ó Profesores de término, de ascenso, de entrada y especiales.

Habrá también Maestros ó Maestras de Taller, para las enseñanzas prácticas que lo exijan.

6.º El sueldo del personal docente, administrativo y subalterno será el que se consigna en la ley de Presupuestos.

7.º Los Maestros y Maestras de taller percibirán su retribución en concepto de jornales, con cargo á la cantidad consignada en presupuesto.

8.º Habrá una Directora nombrada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la cual será Jefe del Establecimiento, y cuyas atribuciones determinará el Reglamento de este Centro.

9.º La provisión de plazas del personal en sus diversas categorías para la constitución y organización de esta enseñanza, se hará por esta vez mediante nombramiento del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, á propuesta del Inspector general de Artes y Oficios, Industrias y Bellas Artes, y una vez constituida y organizada la Escuela, las vacantes que ocurran se harán en la forma que determina el Real decreto y Reglamento orgánico para las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de 16 de Diciembre de 1910.

10.º A las alumnas que cursen con aprovechamiento uno de los grupos en que están divididas estas enseñanzas y hagan las prácticas correspondientes, se las expedirá un certificado de aptitud en la especialidad correspondientes, previos unos ejercicios, que se determinarán para cada caso en el Reglamento de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1911.—*Burrell*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 1 de 1.º Enero.)

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Relación adicional de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército, por cumplir 19 años de edad en el inmediato de 1911, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
DISTRITO DE CARTAGENA					
156	1910	Rafael Salamanca Martínez.	Sebastián é Isabel.	Cartagena.	Cartagena.
167	»	José Beltrán Pascual.	José y Dolores.	Id.	Id.
174	»	Angel García Soto.	Francisco y Aurora.	Portmán.	Portmán.
175	»	Gabriel Bueno Monreal.	Antonio y Soledad.	Cartagena.	Santa Lucía.
179	»	Pascual Rubio Martínez.	Pascual y Magdalena.	Pliego.	San Antonio Abad.
185	»	Isidoro Martínez García.	Antonio y Consolación.	Molina.	Cartagena.
186	»	Teodoro Vidal López.	Andrés y Encarnación.	Fuente-álamo.	Fuente-álamo.
192	»	Nemesio Martínez Paredes.	Francisco é Isabel.	Puerto de Mazarrón.	Portmán.
199	»	Jaime Lloret Vitria.	Javier y Josefa.	Cartagena.	Santa Lucía.
DISTRITO DE AGUILAS					
96	1910	Miguel Muñoz Oliva.	Juan José y Catalina.	Aguilas.	Aguilas.
97	»	Bartolomé Muñoz Botella.	José Antonio y María Dolores.	Id.	Id.
98	»	Bartolomé Rondón Munuera.	Bartolomé y Ana.	Id.	Id.
99	»	Vicente Asensio Quiñonero.	Francisco y Vicenta.	Id.	Id.
DISTRITO DE MAZARRON					
46	1910	Andrés Gregorio Madrid Noguera.	Gabriel y Benita.	Cartagena.	Azohía.
48	»	José Ortega Hernández.	Baltasar y María.	Mazarrón.	Mazarrón.
49	»	Miguel Rodríguez Coronado.	José y Josefa.	Id.	Id.
51	»	Ginés Hernández Vivancos.	José y María.	Id.	Id.
52	»	José Vélez Jorquera.	José y Leonor.	Id.	Id.
53	»	Francisco Guarinc Belmar.	Roque y Catalina.	Alhama de Murcia.	Puerto de Mazarrón.
55	»	Telesforo Navarro García.	Juan y Catalina.	Mazarrón.	Mazarrón.
DISTRITO DE SAN JAVIER					
47	1910	Francisco Javier Sánchez Cerezuela.	Juan y Lucía.	La Campana (Pacheco).	Las Marinas (Pacheco).
49	»	Domingo Martínez Jiménez.	José María y Rosario.	San Javier.	La Grajuela.

Cartagena 31 de Diciembre de 1910.—José Riera.

Quinta sección.

Número 31.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos en la accidental del cuarto trimestre del año 1910, los contribuyentes de las Zonas 8.^a y 9.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia diputaciones, Pacheco, Píñar y San Javier, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia

en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Enero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.913.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—Término municipal de Mazarrón.—Contribución minas.—Segundo trimestre de 1910.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Julio he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MAZARRON

Tomás Valarino, 18'17 pesetas.
Pedro J. López García, 18.

José Antonio Márquez, 18.
El mismo, 18.
Fernando Oliva, 36.
José Lorca, 8'23.
Herederos de José Antonio Márquez, 4'13.
El mismo, 12'56.
Benito López, 27.
El mismo, 3'62.
Santos Méndez, 22'50.
Joaquín García, 60.
Ramón Martínez, 15.
Manuel Morales, 36.
Ramón Izquierdo, 18.
El mismo, 3'67.
Pedro Ignacio Yúfera, 24.
Antonio Barrenas, 33'75.
Sebastián Pérez, 18.
Miguel García González, 24.
Joaquín García Medina, 18.
José Antonio Martínez, 18.
Juan de Dios Humes, 4'80.
Joaquín García Medina, 57'30.
El mismo, 4'56.
Ramón Revenga, 9.
Juana Crespo García, 18.
José Antonio Martínez, 18.
Joaquín María Visedo, 9.
Regino Guerrero, 6.
José Lorca, 18.
Fernando Oliva, 18.
José Ruiz Higuero, 18.
José García Sánchez, 45.
Gaspar Morales, 28'50.
Mariano Ros, 15.
José Ruiz Higuero, 9.
Sociedad la Espartana, 18.
Ginés Acosta, 18.
Francisco Guerrero, 30.

Ginés Acosta, 18.
Manuel Mora, 21.
Ginés Acosta, 27.
Manuel Herrero, 45.
Sociedad la Espartana, 22'50.
Ginés Acosta, 18.
Manuel Mora, 9.
Francisco Guerrero Pérez, 18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Mazarrón 18 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 1.582.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a— Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.— Segundo trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Junio he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

HUERCAL

Juan Fernández, 98 pesetas.
Francisco García Artero, 1'96.
Felipe García Sánchez, 2'72.
Ginés García Valera, 1'22.

PULPI

Herederos de Andrés Pérez, 2'96 pesetas.
Alfonso Quesada, 1'96.
Juan Quesada, 1'72.

V. RUBIO

Antonio Carrasco, 1'72 pesetas.
José Molina, 1'96.
María Huertas Molina, 1'23.

V. BLANCO

Francisco Martínez, 2'72 pesetas.
Fernando Marín, 2'96.
Hipólito Merlos, 1'23.
Juan Montesinos, 1'47.

Y para que tenga lugar la notifi-

cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Lorca 13 de Julio de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 53.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En cumplimiento á lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, la relación de carruajes de lujo y automóviles, con las cuotas que corresponde pagar á sus dueños, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que convengan.

Murcia 7 de Enero de 1911.—El Alcalde Diego García Avilés.

Octava sección

Número 58.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE MULA

Don Nicolás Tenorio y Cerezo, Juez de primera instancia de Mula y su partido.

Hago saber: Que en mérito á los autos de juicio de menor cuantía que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador Don José Bolía Molina, en nombre de Don Alonso Molina Martínez, contra Don Antonio Martínez Huertas, vecinos de Pliego, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta, las siguientes fincas situadas todas en el término municipal de la misma villa de Pliego.

Pesetas.

- 1.^a Un corral descubierto con un porche ó cuadra, situado en la calle de los Postigos, sin número de policía; que linda por la derecha entrando con la misma calle de los Postigos; izquierda otro corral de Francisco Chacón Molina, y espalda el mismo Chacón, se ignora su extensión superficial que ocupa; y ha sido valorado en cien pesetas. 100
- 2.^a Una casa en la calle del Marqués, señalada con el número once; que linda por la derecha entrando otra de Magdalena Monedero Rubio; izquierda la de Antonio Monedero Rubio, y espalda la de Francisco Rubio Molina, se ignora su extensión superficial; y ha sido tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 3.^a Una tierra secano á cereales, arbolado, viña y monte bajo, con una casita y paleras, en el pago ó sitio que llaman del Lebrillo; que linda por Saliente otra de Don Francisco Martínez Parraga; Mediodía la fuente del Fontanar y herederos de Don Diego Manuel; Poniente herederos de Don Julián González, y Norte el Estado; cabe unas siete fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, sesenta y nueve

Pesetas.

- áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que ha sido valorada en cuatrocientas pesetas. 400
- 4.^a Otra tierra secano á cereales, arbolado y monte bajo, en el mismo sitio del Lebrillo; que linda por Saliente herederos de Julián González; Mediodía herederos de Don Diego Manuel; Poniente carretera de de Cieza á Mazarrón, y Norte el Estado; tiene de cabida unas cuatro fanegas, ó sean dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y una centiáreas; que ha sido valorada en ciento ochenta pesetas. 180
- 5.^a Otra tierra secano á cereales en el indicado sitio del Lebrillo; que linda por Saliente, Mediodía y Poniente Don Antonio Fernández Manuel, y Norte el Estado; tiene de cabida como una fanega y seis celemines, equivalentes á una hectárea, sesenta y una áreas y ochenta decímetros cuadrados; que ha sido valorada en sesenta pesetas. 60
- 6.^a Otra tierra secano á cereales y monte bajo en el sitio de Congoja, partido de las Anguilas, que cabe como unas diez fanegas, ó sean seis hectáreas, setenta áreas y setenta y ocho centiáreas, dividida en los siete trozos siguientes; que ha sido valorada en doscientas sesenta pesetas. 260
- 1.^o Uno que linda por Saliente Pedro Leiva Martínez; Mediodía Fernando Melero; Poniente Patricio Martínez, y Norte el río.—2.^o Otro que linda Saliente Doña Encarnación López Parra; Mediodía Fernando Melero; Poniente Bárbara Molina Bermejo, y Norte el río.—3.^o Otro que linda Saliente Barranco de la Hoz; Mediodía Doña Trinidad Molina y José Pascual, y Poniente y Norte Fernando Melero y Doña Encarnación López Parra, este trozo contiene un pino y un casón.—4.^o Otro que linda Saliente y Norte Fernando Melero; Mediodía Don Jesús Artero, y Poniente Patricio Martínez.—5.^o Otro que linda Saliente y Mediodía Fernando Melero, y Poniente y Norte Doña Encarnación López Parra.—6.^o Otro conocido por el Cañadizo de las Higueras; que linda Saliente Don Jesús Artero; Mediodía Don Fernando Melero, y Poniente y Norte Doña Encarnación López Parra, tiene una noguera.—7.^o Otro que linda Saliente Don Jesús Artero; Mediodía y Poniente Doña Encarnación López Parra, y Norte Barranco de la Hoz, tiene tres oliveras y una higuera.
- 7.^a Un trozo de tierra riego, en el pago de los Roses ó Cabecicos, está plantado de ciruelos y albaricoqueros; que linda Saliente herederos de Pedro Aliaga; Mediodía Vereda de los Cabecicos; Poniente el dueño, y Norte Martín López Aliaga y Francisco Chacón Molina, cabe unas seis ochavas, ó sean ocho áreas y treinta y ocho centiáreas; y ha si-

Pesetas.

- do valorado en cien pesetas. 100
- 8.^a Otro trozo de tierra riego en dos tablares, en el pago de los Barrancos; que linda Saliente herederos de Remedios Pérez Faura; Mediodía y Poniente el dueño, y Norte Francisco Romero Pérez, cabe como una tahulla, equivalente á once áreas, diez y ocho centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, tiene tres oliveras; y ha sido valorado en ciento cincuenta pesetas. 150
- TOTAL. 1.500

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta del actual á las diez de su mañana, debiendo advertir que los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento de las mil quinientas pesetas en que están valorados los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que los licitadores deberán conformarse con los antecedentes que resulten de autos, por no haberse presentado los títulos de propiedad.

Dado en Mula á cinco de Enero de mil novecientos once.—Nicolás Tenorio.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 56.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y actuación del que refrenda sigue el Procurador Don Pedro Sánchez García, en nombre de Don Simón Mellado Benítez, contra los herederos de Doña Mercedes Rostán de Rueda, se ha dictado la sentencia de remate que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Lorca á veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez. El Señor Don Cristóbal Paredes Navarro, accidentalmente Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia del Procurador Don Pedro Sánchez García, en nombre de Don Simón Mellado Benítez, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, á quien defiende el Letrado Don Cristóbal Martínez García, contra Don Manuel Martínez López, por sí y como representante legal de sus nueve hijos Doña Isabel, Don Francisco, Don José, Don Martín, Don Manuel, Don Rufo, Doña Pastora, Doña Amparo y Doña Mercedes Martínez Rostán, y todos ellos como herederos de Doña Mercedes Rostán de Rueda, constituidos en rebeldía sobre cobro de cantidad prestada con garantía hipotecaria; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á Don Simón Mellado Benítez, el capital é intereses contractuales, vencidos y que asciende todo á la suma de tres mil

trescientas quince pesetas y las costas y gastos causados y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes; y por la rebeldía del ejecutado Don Manuel Martínez López, además de notificarse esta sentencia en extrados, insertese la cabeza y esta parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Paredes.

Dado en Lorca á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Cristóbal Paredes.—Ante mí: Fulgencio Palomera.

Número 41.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE ABANILLA**

Don Santiago Rocamora Rubira, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día de hoy, por la expresada Junta, para la designación de Presidentes y suplentes que por ministerio de la ley han de constituir las Mesas electorales de este término municipal, en el próximo bienio, dice literalmente lo que sigue:

«Acta de designación de Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.—En la villa de Abanilla á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez, reunidos previa convocatoria personal, todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término; á las diez del día de hoy, los Señores Don José Juan Sebastián, Presidente de dicha Junta y los Vocales de la misma que á continuación se detallan:

Señores concurrentes.

- D. José Juan Sebastián.
- Bartolomé J. Rivera.
- Domingo Mellado Riquelme.
- Monserrate Lillo Soler.
- Antonio Marco Rocamora.

Con asistencia de mí el intrascrito Secretario, el Señor Presidente, en vista de haber suficiente número de concurrentes para celebrar sesión á tenor del artículo trece de la ley Electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio Señor Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder á la designación de Presidentes y suplentes de las Mesas de los Colegios electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo treinta y seis de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, de cuyo artículo así como de las demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación, ordenó se diese lectura y que se pusieran de manifiesto las listas de grupos de electores á que se refiere el artículo treinta y tres de la propia ley, para que la Junta pudiese hacer de entre ellos la designación de dichos Presidentes y suplentes en la forma que previene el artículo treinta y seis.

Seguidamente y en virtud de ser los electores de más edad de entre aquellos en que debe escogerse en la presente ocasión de las respectivas listas de cada Sección electoral, fueron designados para Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección y suplentes los señores siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

- D. Ramón Rocamora Riquelme.

SUPLENTE

- D. Juan Lozano Riquelme.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

- D. Francisco Martínez Ramírez.

SUPLENTE

- D. Ginés Lozano Marco.

Distrito 2.º—Sección única.

PRESIDENTE

- D. Luis Navarro Alber.

SUPLENTE

- D. Ginés Lifante Riquelme.

Distrito 3.º—Sección única.

PRESIDENTE

- D. Juan Marco Pacheco.

SUPLENTE

- D. Pedro Lucas Tormos.

Asimismo acordó la Junta que se comuniqué á los Señores Presidentes y suplentes designados, sus respectivos nombramientos.

De todo lo cual se levanta la presente acta y hallada conforme, la firmaron todos los señores concurrentes, conmigo el Secretario de que certifico.—José Juan, José Pérez, Bartolomé J. Rivera, Monserrate Lillo y Domingo Mellado.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y el Señor Gobernador de la provincia ordene su publicación en el *Boletín oficial* de la misma, libro la presente con el visto bueno del Señor Presidente, en Abanilla á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez.—Santiago Rocamora.—V.º B.º: El Presidente, José Juan.

Número 46.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Requisitoria.

Torres Albaladejo Juan (a) Pinta, hijo de Francisco y de Victoria, natural del Algar (Media legua), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, vecino de Cartagena, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, á constituirse en prisión.

Cartagena cuatro de Enero de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Francisco Arróniz.—El Escribano, P. H., Ignacio Valdivieso.

Número 47.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**

A virtud de telegrama exhortatorio del Sr. Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia, se cita por la presente á los testigos Juan Alcaraz Cuenca y Juan Antonio Gil Brene, para que el doce del actual comparezcan ante la Audiencia de Valencia á asistir al juicio oral de causa seguida contra Salvador Chuliá Díaz, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia siete de Enero de mil novecientos once.—El Escribano, Bartolomé Costa.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 45.

**REAL SOCIEDAD ECONOMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
LORCA**

Lista de los señores socios que tienen derecho á emitir su sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden aclaratoria de 17 de Enero de 1900.

- Agius Guerra, José
- Agius Guerra, Rafael
- Abellán Ossete, Antonio
- Artero Sánchez, Miguel
- Ayala Puigcerver, Vicente
- Barberán Plá, Manuel
- Bayo Periago, Rafael
- Buitrago Molina, Ricardo
- Bejarano Molina, Julio
- Ballestero Sánchez, Pedro
- Campoy Sánchez, Rafael
- Campoy García, Pablo
- Coronel Pérez, Miguel
- Conesa Peraleja, José
- Coronel Serrano, Sebastián
- Coronel Bermejo, Sebastián
- Carrillo Ros, Manuel
- Carrasco Martínez, Bartolomé
- Coronel Pérez, José
- Cayuela Sánchez, Francisco
- Casalduero Marín-Alfocea, Luis
- Coronel Serrano, José
- Chacón Díaz, Diego
- Delgado García, Obdulio
- Delgado García, Aurelio
- Delgado Montiel, Juan José
- Egea López, Ricardo
- Espejo Melgares, Alfonso
- Espinar Cachá, Felipe
- Escobar Barberán, Francisco
- Foulquié Bassas, José
- Fernández Cerdán, Antonio
- Fernández Chico de Guzmán, Alberto
- Fernández Chico de Guzmán, Carlos

- Frias Fita, Trinidad
- García de las Bayonas, José
- García Martínez, Juan
- García Martínez, Francisco
- Gabaldón Campoy, Luis
- García Carrasco, Francisco
- Gómez Navarro, José María
- Gómez Navarro, Andrés
- García Jiménez, Juan
- García Alarcón, Andrés
- García Bermejo, Marcos
- García de Alcaraz Navarro, Angel.
- García Alarcón, Miguel
- García Segura, Marcos
- García Martínez, Ezequiel
- Hervás García, Tomás
- Jimeno Ballestero, Joaquín
- Jimeno Ballestero, José María
- Jiménez Díaz, Fernando
- Just Cuadrada, Magín
- Jimeno Barona, José
- Levasseur Alburquerque, Enrique

- Lumeras Ayala, Eduardo
- López Barnés, Juan
- López Hernández, Juan Antonio
- Mellado Benítez, Simón
- Martínez de la Junta, Francisco
- Millana Corotto, Manuel
- Mouliáa L. de Guevara, José
- Muro, Agustín
- Mendiña Sánchez, Juan José
- Martínez Perier, José
- Melgares L. de Guevara, Pedro
- Millán Caro, Miguel
- Martínez García, Cristóbal
- Muñoz Martínez, Carlos
- Méndez Sastre, Pedro
- Monserrat Pellicer, Antonio
- Martínez Martínez, Benito
- Martínez Blázquez, Eliseo
- Mora, José María
- Martínez Martínez, Francisco
- Martínez Fernández Ginés.
- Méndez Sánchez Francisco.

- Mellado Pérez de Meca, Carlos
- Martínez de Miguel, Juan
- Manrique Castillo, Benedicto
- Musso Perier, Gonzalo
- Muñoz Campoy, Juan José
- Mellado Pérez de Meca, Joaquín
- Navarro Salas, Desiderio
- Navarro Sastre, Indalecio.
- Navarro Alcaraz, Francisco
- Navarro Bartoli, Enrique
- Ortiz Alcázar Bartolomé
- Ortiz Alcázar, Francisco
- Palomera Sánchez, Fulgencio
- Pagán, José
- Parra Fernández, Ossorio José
- Parra Fernández, Ossorio Emilio
- Parra Fernández, Ossorio Guillermo.

- Pinilla Mateos, Antonio
- Pascual Terol, Joaquín
- Pedreño Flores, Juan
- Plazas Plazas, Antonio
- Pernias Delgado, Jesús
- Puche Puche, Mariano Alcázar
- Pinilla Mateos, José María
- Pallarés Arcas, José
- Pallarés Belmás, Diego
- Pedraza Zamorano, José
- Piguatelli Arias, Fernando
- Paredes Navarro, Cristóbal
- Rebollo, José
- Reverte Sánchez Manzanera, Andrés.

- Rodríguez Romero, Antonio
- Rodríguez Valdés, Miguel
- Rodríguez Valdés, Antonio
- Ruiz Lumeras, Lázaro
- Romera Sánchez, Manuel
- Romera Sánchez, Felipe
- Rubio Plazas, Luis
- Ruiz Sánchez, José
- Salazar Pons, Avelino
- Sánchez García, Pedro
- Salas Salinas, Luis
- Sastre López, Juan Casto
- Terrer Leonés, José
- Terrer Alfageme, Andrés
- Torreçilla Pujol, Eustasio
- Terrer Terrer, Juan
- Vilches Marín, Eduardo
- Vallejo Navarro, Antonio
- Vilches Roda, Luis
- Vilches Mellado, Francisco
- Zarauz Carrasco, Rafael
- Zarauz Carrasco, José María.

Lorca 1.º de Enero de 1911.—El Secretario general, Cristóbal Martínez.—V.º B.º: El Director, Simón Mellado Benítez.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admite imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 17 DE DICIEMBRE DE 1910

Saldo anterior	Pts.	13.928.858'14
Imposiciones durante la semana		445.889'82
Suma		14.374.748'96
Reintegros		402.993'40
Saldo		13.971.755'56

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.